



Proyecto de Ley N° 10214/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS PARA LA CUSTODIA Y RECUPERACION DE BIENES PERDIDOS O SUSTRADOS DE SU POSESION POR LA EJECUCION DE DIVERSOS DELITOS.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:



LEY QUE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS PARA LA CUSTODIA Y RECUPERACION DE BIENES PERDIDOS O SUSTRADOS DE SU POSESION POR LA EJECUCION DE DIVERSOS DELITOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, decreto que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, con la finalidad de fortalecer la custodia de los dispositivos y/o aparatos móviles que son recuperados por la Policía Nacional del Perú, en sus diferentes operativos y acciones.

Artículo 2. – Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1215, que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos.

Modificar el artículo 5 del decreto legislativo N° 1215 que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, la misma que quedara redactado de la siguiente manera:



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Artículo 5.- Bienes recuperados por la Policía Nacional del Perú.

5.1 La Policía Nacional del Perú en forma obligatoria publica en su portal web oficial, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales, para lo cual deberá de hacer un registro fotográfico en un plazo no mayor de 15 días hábiles a la recuperación de estos bienes por parte de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad administrativa. Asimismo, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo; tratándose de dispositivos y/o aparatos móviles de telefonía la Policía Nacional del Perú en un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación en su portal web, enviarán a OSIPTEL, estos bienes, para que dicha entidad se encargue de la custodia y la devolución de darse el caso.

5.2 Sin perjuicio de lo anterior, quedan a salvo los derechos del tercero de buena fe a quien se haya transferido lícitamente la posesión o propiedad de dichos bienes, conforme a la normatividad vigente. Estos terceros pueden acudir a la Policía Nacional del Perú con cualquier medio probatorio idóneo que acredite su derecho.

5.3 Los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú, y solo tratándose de dispositivos y/o aparatos móviles que no sean reclamados, OSIPTEL se encargará de la destrucción de los mismos, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, los demás bienes podrán ser donados a diferentes instituciones.

5.4 Los bienes recuperados que ameritan considerarse Patrimonio Cultural de la Nación, son puestos a disposición del Ministerio de Cultura, para la evaluación correspondiente"

5.5. Todos los dispositivos y/o equipos móviles que se encuentran en custodia del Ministerio Público o Poder Judicial, en merito a un proceso judicial, serán destruidos una vez culminado el proceso judicial, si no existe un pedido formal del propietario para su devolución, teniendo como plazo 6 meses para presentar su solicitud.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - Deróguese la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1338 – Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, así como toda norma que se contraponga con la presente norma.

Lima, enero de 2025



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

[Signature]
Lima.

[Signature]
Vareza

[Signature]

[Signature]
República

[Signature]
Pilon

[Signature]
Edu 955

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Penal vigente no reconoce el delito de apropiación indebida como una figura específica, tal como lo hacen las legislaciones modernas. No obstante, la conducta que constituye la esencia de este delito está penalizada, aunque bajo denominaciones que no corresponden a su verdadera naturaleza. Así, el artículo 523, apartado 5, clasifica como estafa una modalidad que, en buena doctrina, debería denominarse apropiación indebida común. De manera similar, el artículo 505, apartado 2, incluye la apropiación indebida de cosas perdidas bajo la rúbrica de hurto. A lo largo de este análisis, se destacarán las características de ambas formas de apropiación, evidenciando las profundas diferencias que separan este delito de la estafa y el hurto, con los que está confundido en nuestra legislación. Asimismo, dentro del concepto general de apropiación indebida, se distinguen dos modalidades con características particulares: la apropiación indebida común y la que recae sobre cosas perdidas, las cuales serán estudiadas por separado.

Apropiación indebida común: Noción general y confusión en el derecho antiguo con otras infracciones¹

El artículo 523, apartado 5, establece que incurren en las penas señaladas en el artículo 522 "aquellos que, en perjuicio de otro, se apropien o desvíen dinero, bienes u otros objetos muebles que hayan recibido en depósito, comisión, administración o por cualquier otro título que genere la obligación de entregarlos o devolverlos, o que nieguen haberlos recibido".

Con base en la definición de Carrara, la apropiación indebida puede describirse como la apropiación dolosa de un bien ajeno que fue entregado por su propietario bajo un título que no transfiere la propiedad o con un uso determinado. Este delito no fue reconocido como una figura propia hasta tiempos relativamente recientes. Es de gran interés analizar las etapas que atravesó para diferenciarse de otros

¹ <https://es.scribd.com/document/498608839/N-2-El-Delito-de-Apropiacion-Indebida>

delitos como el hurto, la falsedad y la estafa, con los cuales estuvo confundido en las legislaciones antiguas.

En el derecho romano primitivo, lo que hoy conocemos como delito de apropiación indebida estaba incluido en el amplio concepto de *furtum*, siendo considerado una variante según la forma en que se presentaba la *contrectatio*. Según la definición de Paulo en el Edicto, "*furtum* es la manipulación fraudulenta de una cosa con la intención de obtener un beneficio, ya sea de la cosa misma, de su posesión o de ambos". A partir de esta definición, los comentaristas modernos discuten sobre cuántas formas de *contrectatio* pueden identificarse. Estas formas reflejan cómo el bien puede pasar a disposición del autor del delito.

Algunos consideran que *contrectatio* implica apropiarse del bien, usurpar sus derechos inherentes o simplemente usarlo o poseerlo. Así, identifican tres formas principales: *contrectatio rei* (cuando el bien pasa de las manos del poseedor al autor, similar al hurto actual), *contrectatio usus* (uso ilegítimo del bien contra la voluntad del propietario) y *contrectatio possessionis* (cuando el autor, poseedor legítimo del bien, lo utiliza o se lo apropia ilícitamente). Sin embargo, autores como Ferrini simplifican esta clasificación a dos formas: *contrectatio rei* (usurpación material del bien) y *contrectatio possessionis* (uso o apropiación indebida de un bien ya poseído).

Propuesta del delito²

En el hurto, la acción consiste en apoderarse del bien sustraído a quien lo detentaba. En la estafa, se obtiene el bien mediante engaño. Por su parte, en la apropiación indebida, el autor se apropia de un bien cuya posesión tenía legítimamente. La posesión previa del bien por parte del sujeto activo es, por tanto, el elemento central de este delito.

El concepto de posesión ha sido objeto de debate entre penalistas. Algunos, como Angelotti, sostienen que la posesión debe interpretarse según el Derecho

² <https://es.scribd.com/document/498608839/N-2-El-Delito-de-Apropiacion-Indebida>

civil. Otros, como Petrocelli, defienden que el concepto penal de posesión difiere del civil. Según la teoría objetiva de Ihering, la posesión no requiere un elemento anímico; el *corpus* lleva implícito el *animus*, lo que lleva a considerar que toda detentación es posesión. Sin embargo, modernamente se diferencia entre el poseedor, quien tiene independencia económica respecto al bien, y el detentador, quien actúa bajo las órdenes de otro.

En este contexto, la apropiación indebida adquiere una naturaleza independiente, distinta del hurto y la estafa, consolidándose como una figura delictiva que requiere un tratamiento jurídico específico en nuestra legislación.

A tenor del artículo 523, apartado 5.º, es preciso, para la existencia del delito de apropiación indebida, que este recaiga sobre cosas que el agente posea en calidad de depósito, comisión o administración. No obstante, esta enumeración no es cerrada, toda vez que el enunciado termina con la frase: «...o por cualquier otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla...».

Son, pues, títulos de tenencia que pueden dar lugar a este delito, además de los taxativamente enumerados por la ley, el usufructo, la prenda, el arrendamiento, la aparcería, el mandato, el comodato, el depósito, el precario, el transporte, la gestión de negocios, y, en general, cualquier título de tenencia por parte de una persona de una cosa ajena con obligación de entregarla o restituirla.



Fuente: Pasión por el Derecho

a) Usufructo

El usufructo puede dar lugar al delito de apropiación indebida cuando el usufructuario disponga como dueño de la cosa en perjuicio del derecho del nudo propietario. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, así como por regla general el usufructuario tiene la obligación de conservar la cosa y de restituirla al finalizar el usufructo, por excepción puede el mismo estar autorizado para enajenar los bienes objeto de tal derecho.

Expresamente se consagran tanto la regla general como la excepción en el artículo 467 del Código Civil: «El usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y substancia, a no ser que el título de constitución o la ley autoricen otra cosa».

b) Prenda

En virtud del contrato de prenda, el acreedor retiene en su poder la cosa perteneciente al deudor o a otra persona, en garantía del cumplimiento de la obligación. Es evidente la existencia del delito de apropiación indebida en el caso de que el acreedor disponga como dueño de la cosa en el tiempo en que retenga la misma en espera del vencimiento del plazo. Sin embargo, merece especial consideración, por las dudas que puede originar, el supuesto en que, vencido el plazo y no cumplida la prestación por parte del deudor, el acreedor disponga de la cosa dada en prenda sin cumplir con las formalidades legales.

Cosa susceptible de apropiación

Los objetos susceptibles de apropiación indebida han de ser cosas, si bien es indiferente, como observa Berner, que la composición de las mismas sea mecánica o química, y sin que deba inducir a confusiones su carácter de intangibles. Estas también pueden ser objeto del delito de apropiación indebida, siempre que sean susceptibles de sustracción y tenencia por parte de alguna persona.

El problema que la electricidad ha originado como objeto del delito de hurto se plantea también dentro de la teoría del delito de apropiación indebida.

A diferencia del Derecho privado, en cuanto este establece la distinción entre cosas in commercium y cosas extra commercium, para el Derecho penal no tiene la menor trascendencia tal clasificación, ya que tanto unas como otras pueden ser objeto de los delitos contra el patrimonio.

El Derecho privado no permite la propiedad de las cosas extra commercium; pero si uno de tales objetos pasa, por virtud de una ilícita sustracción o apropiación, a manos de alguna persona, no existe inconveniente alguno en calificar tales conductas de hurto o de apropiación indebida, ya que quien las ejecuta adquiere un poder de hecho sobre las cosas.

Dentro de las cosas declaradas fuera de comercio por el Derecho privado, hay que distinguir entre aquellas en que tal declaración obedece a su naturaleza, y aquellas que tan solo han sido excluidas de la propiedad por su destino. Las primeras, entre las que se encuentran las comunes (aire, agua corriente, el mar), no pueden ser objeto ni de hurto ni de apropiación indebida, porque por su índole resultan inapropiables.

Será susceptible de apropiación una determinada cantidad de agua, pero no el cauce en sí mismo ni el mar. Por el contrario, las cosas que están declaradas fuera del comercio en atención al fin a que están destinadas, pero que, prescindiendo de tal fin, serían apropiables porque su naturaleza lo permite, pueden ser objeto de delito contra el patrimonio, lo mismo que las que se encuentran dentro del tráfico.

Un ejemplo de estas últimas lo tenemos en las cosas de uso público y en las sagradas. La sustracción o apoderamiento de cosas sagradas, en las legislaciones que protegen eficazmente la religión con sanciones de tipo penal, constituiría hurto o apropiación indebida, o bien sacrilegio, según el



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres +
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ánimo del sujeto, pudiendo también darse una de las primeras figuras y el sacrilegio en concurso ideal.

Cosa mueble

Expresamente exige el tipo que la cosa apropiada sea mueble.

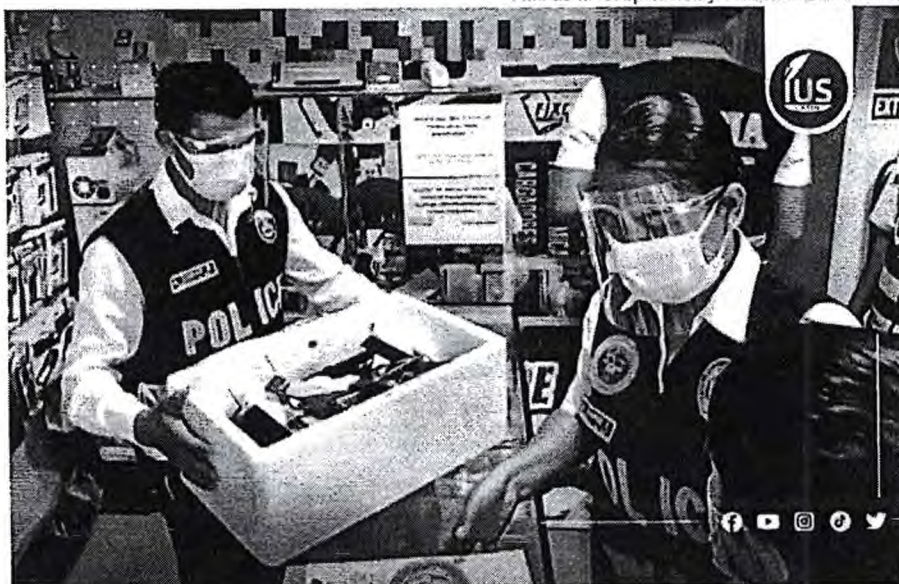
La interpretación penal del término «cosa mueble» no es coincidente con el concepto de las mismas formulado por el Derecho civil, y ello en un doble sentido: de una parte, existen cosas que, siendo inmuebles civilmente, han de considerarse muebles a efectos penales, mientras que, de otra, no todas las cosas declaradas muebles por el Derecho civil son susceptibles de hurto o apropiación indebida.

En el marco de las facultades delegadas al Ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, se modificó el Decreto Legislativo N° 1338 con el objetivo de dictar medidas para combatir el comercio ilegal de equipos móviles en las delincuencia, así como el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.³

De la misma forma, se modificó el Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y, el Código Penal, con la finalidad de combatir y mitigar el empleo de los equipos móviles en la delincuencia, y establecer disposiciones que doten de mayor seguridad la contratación y baja de los servicios públicos móviles.

En detalle, se modificó los artículos 6,8 y 9 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG),

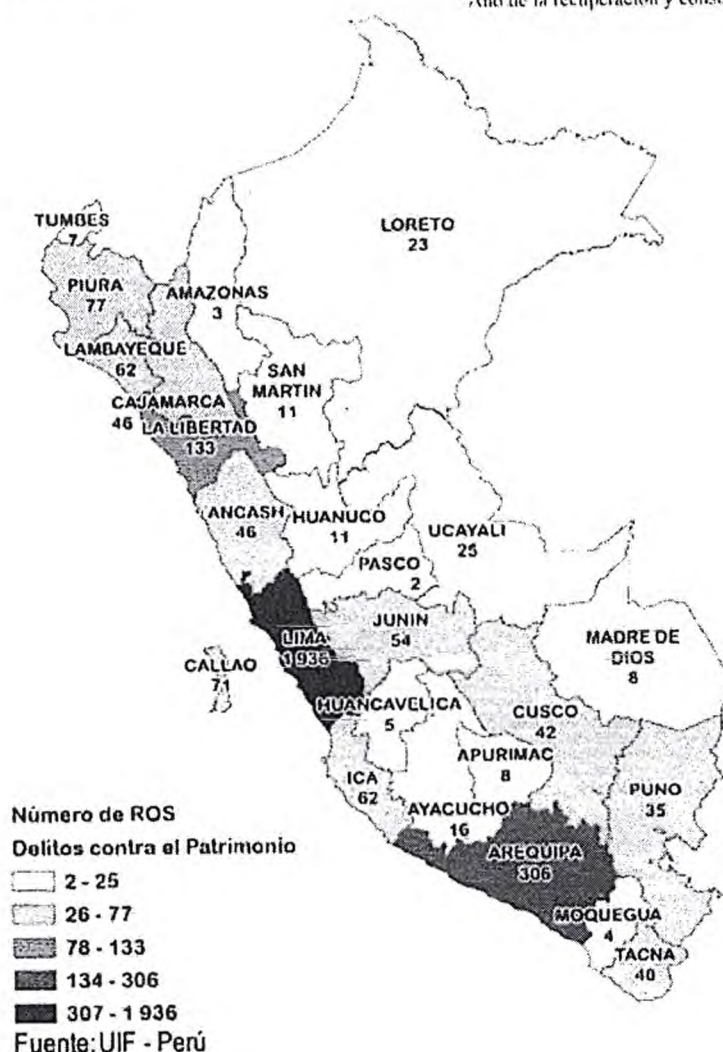
³ <https://gestion.pe/peru/seguridad-ciudadana-dictan-medidas-para-combatir-empleo-de-equipos-moviles-en-la-delincuencia-comercio-ilegal-celulares-noticia/>



Fuente: IUSLatin.pe

De la cantidad de ROS recibidos con posible delito precedente de delitos contra el patrimonio durante el periodo comprendido entre el año 2012 y el 2022, el 58.3% reportó al departamento de Lima (de los cuales el 43.8% pertenece a ROS enviados por Bancos y el 30.5% por Empresas de Transferencias de Fondos), el 9.2% reportó a Arequipa (de los cuales el 73.5% pertenece a ROS enviados por Notarios, el 11.8% por Banco y 6.2% por Empresas de Transferencias de Fondos), el 4% reportó el departamento de La Libertad (de los cuales el 34.6% pertenece a ROS enviados por Bancos y el 21.8% por Empresas de Transferencia de Fondos), el 2.3% reportó a Piura (de los cuales el 70.1% pertenece a ROS enviados por Bancos y el 13% por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito) y el 2.1% reportó a la Provincia Constitucional del Callao (de los cuales el 47.9% pertenece a ROS enviados por Bancos y el 45.1% a ROS enviados por Empresas de Transferencia de Fondos); finalmente, el 8.7% no reportó la ubicación donde ocurrió la operación sospechosa.⁴

⁴ <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/ier/estudios-estrategicos/analisis%20de%20riesgos/Informe%20N%2000025-2023-DAE-UIF-SBS.pdf>



Entre enero de 2012 y diciembre del 2022 se registraron un total de 5 812 señales de alerta en los ROS con posible delito precedente de delitos contra el patrimonio, el 68.1% de las mismas corresponde a señales de alerta sobre el cliente, el 31% corresponde a señales de alerta sobre el sector o actividad y el 0.9% a señales sobre el proveedor o trabajador.

Sobre la base de la problemática expuesta, se deben plantear las alternativas de solución disponibles, las cuales están orientadas a establecer en detalle las condiciones y procedimientos que permitan a los concesionarios del servicio público móvil, Importadores, Ensambladores, Fabricantes, MTC y al MININTER; entregar y recoger la información que corresponda. Así mismo, se considera necesario incluir herramientas de consulta y registro que permitan informar al

usuario y disuadir la comercialización y la adquisición de terminales móviles de origen ilícito. Por otro lado, se incluye disposiciones para la apertura a nuevas tecnologías que puedan ser más eficientes, para su evaluación e inclusión, así como una facilidad para el abonado, que permita inhabilitar de forma remota su terminal móvil, en caso sea requerido por éste, a través de la desactivación de su hardware; aun cuando se hubiese modificado su IMEI o el sistema operativo. Finalmente, resulta necesario incluir un régimen de infracciones y sanciones.

Leyes que cambian vidas
Decreto Legislativo 1338

¿De qué trata el decreto contra el comercio ilegal de celulares?

1  **¿Cuál es el objetivo de la norma?**

Que los terminales móviles reportados como robados o perdidos puedan volver comercial. Así se busca impedir que puedan ser reusados en el país.

2  **¿Qué es el RENTISEG?**

Es el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, que contendrá la lista de los equipos que no pueden ser habilitados (Lista Negra) y la lista de los que sí pueden ser habilitados (Lista Blanca).

3  **¿Cómo funciona?**

Gracias al cruce de información con los registros de abonados de los operadores de telefonía, se podrá detectar y bloquear los equipos reportados como perdidos y robados. Se inhabilitarán aquellos equipos que han sufrido una reprogramación ilegal de su IMEI para evitar el blanqueo de la Lista Negra.

4  **¿Cómo se aplicará?**

La creación y operación del RENTISEG estará a cargo del OSIPTEL. El Ministerio del Interior tendrá acceso al RENTISEG para efectuar las bases de información que sean necesarios, a fin de detectar que celulares no deben funcionar en el sistema.

5  **¿Se impedirá la venta de equipos de segunda?**

No se va a impedir la venta de equipos de segunda mano. Se regulará un procedimiento, sencillo y expeditivo para que un usuario se deshaga de un equipo que era de su propiedad. Ese equipo inhabilitado puede ser adquirido por cualquier otro usuario.

6.000 **TELÉFONOS CELULARES SON ROBADOS AL DÍA**



Fuente: Mininter

II.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1338 – Decreto Legislativo que crea el registro nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.
- El Decreto Supremo N° 009-2017-IN aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente propuesta legislativa está en plena conformidad con la Constitución Política del Perú y, en lugar de contravendría, refuerza el

marco legal existente al promover y garantizar el derecho a la educación para todos. Esta iniciativa busca generar un impacto positivo en la legislación nacional y busca solucionar los problemas del robo de equipos terminales móviles, el comercio ilegal de equipos terminales móviles y la venta indiscriminada de equipos. La medida es crucial para asegurar que la propuesta legislativa contribuirá, a la seguridad de la población peruana, que se ve constantemente amenazada debido a que por evitar el robo de un celular puede sufrir lesiones permanentes, incluso, perder su vida

IV. COSTO-BENEFICIO

El proyecto de Ley, siendo una modificación del Decreto Legislativo N° 1215 - decreto legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, con la finalidad de fortalecer la custodia de los dispositivos y/o aparatos móviles que son recuperados por la Policía Nacional del Perú, en sus diferentes operativos y acciones.

V.-VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculado al acuerdo nacional, política de estado:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

9. Política de Seguridad Nacional

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la

salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República